



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/310/2017

Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 151/2017

Resolución

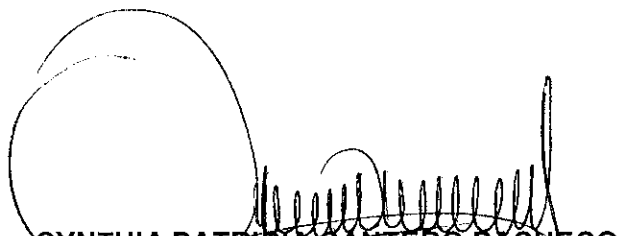
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

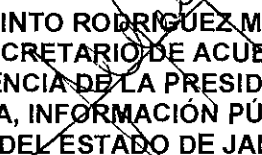
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 3745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**151/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

**31 de enero de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**22 de marzo de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"1.- Favor de aclarar si la licencias de giro municipales números 411012 y 413695 se refieren a la planta baja del domicilio ...  
2.- Favor de aclarar si la inexistencia de licencia de construcción, remodelación o adecuación así como la inexistencia de la habilidad solicitadas...



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

No obstante lo anterior, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas analizó cuidadosamente la respuesta otorgada y optó por gestionar los alegatos que derivaron el recurso de revisión con las áreas competentes de la información.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos atendiendo la inconformidad del recurrente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 151/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **151/2017**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 16 dieciséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 00183417, la cual consistió en lo siguiente:

- Copia del documento o suspensión que impide la clausura del establecimiento llamado Pistones ubicado en avenida Chapultepec 380 planta alta entre Guadalupe Zuno y Efrain Gonzalez Luna y juez quien la dictó.
- Licencia de giro del establecimiento llamado Pistones ubicado en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efrain Gonzalez Luna.
- Habitabilidad de la obra de construcción, o remodelación, ubicada en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efrain Gonzalez Luna.
- copia de la licencia de construcción, adecuación o remodelación del establecimiento ubicado en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efrain Gonzalez Luna.
- copia del o los reglamento de zonificación o plan parcial correspondiente al domicilio ubicado en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efrain Gonzalez Luna que establece los lineamientos de construcción, servidumbres y giros permitidos." (sic)

2.- Tras las gestiones internas, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta mediante oficio DTB/0469/2017 de fecha 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, dirigida al recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en sentido negativo como a continuación se expone:

“...  
II. La información solicitada se gestionó con las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico, la de Gestión Integral de la Ciudad y la de Administración e Innovación Gubernamental.

III.- En respuesta a l punto uno de su solicitud la Dirección de Inspección y Vigilancia a cargo del Lic. Óscar Villalobos Gámez informa que “el día 13 de Enero de 2017 fue notificado en esta Dirección a mi cargo el Acuerdo de Fecha 13 de Enero del mismo año, con número de Expediente 85/2017 del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, donde se permite el funcionamiento del giro comercial de bar anexo a restaurante en la finca marcada con el número 380 piso 1, en la Avenida Chapultepec Sur, en esta Ciudad, en los estrictos términos que se desprenden del permiso provisional con número de control DPL/DGR/PP/0337/2016 en la temporalidad del 22 veintidós de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, con vigencia hasta el día 21 de Enero de 2017 dos mil diecisiete.” SIC. Mismo documento que se adjunta a la presente resolución en copia simple digital, misma en versión pública.

En respuesta al punto número dos la Dirección de Padrón y Licencias a cargo del Lic. Dagoberto Calderón Leal informa que de acuerdo a sus archivos y bases de datos en el domicilio ubicado sobre Av. Chapultepec No. 380 existe registro de licencias municipales No. 411012 y 413695 con actividad de Fonda y Venta de Cerveza Anexo Fonda, a nombre de Juan Pablo González Razo dada de alta el 14 de abril y 05 de mayo del año 2016 respectivamente, vigentes y con adeudo del presente año, se anexan licencias en copia simple digital para su consulta.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large circular mark at the top, a vertical line, a scribble, a stylized 'A', and a signature with the number '1' below it.

**RECURSO DE REVISIÓN: 151/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En respuesta a los puntos dos y tres la Dirección de Obras Públicas a cargo del Ing. Jorge Gastón González Alcérreca informa que no existe registro sobre licencia de construcción, adecuación o remodelación, como tampoco habitabilidad de la obra de construcción, o remodelación otorgada para el domicilio en Av. Chapultepec No. 380.

En respuesta al punto número cinco la Dirección de Ordenamiento del Territorio a cargo del Mtro. Arq. Erick González Santos informa que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y mapa gráfico que corresponde al domicilio Av. Chapultepec No. 380, es el plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano "Zona 1 Centro Metropolitano" Sub distrito urbano 5 Americana-Moderna", mismo que puede consultar en las siguientes ligas electrónicas:

[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/decreto\\_du1-sd05.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/decreto_du1-sd05.pdf)

[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/grafico\\_du1-sd05.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/grafico_du1-sd05.pdf)

En lo que respecta al Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, lo puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.ZonificacionUrbanaMunicipioGuadalajara.pdf>

Lo anterior en virtud del artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..." (sic)

**3.-** Inconforme ante tal respuesta, la parte recurrente presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión que ahora nos ocupa, el cual fue oficialmente recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, realizando las manifestaciones que a continuación se enuncian:

"1.- Favor de aclarar si la licencias de giro municipales números 411012 y 413695 se refieren a la planta baja del domicilio ubicado en avenida Chapultepec 380 o a la planta alta del mismo domicilio o lo que es lo mismo "Chapultepec 380 interior 1", en caso de que se refieran a la planta baja, favor de informar si hay licencias de giro o permisos provisionales de giro vencidos o vigentes respecto al domicilio de avenida Chapultepec 380 interior 1, si es el caso, se solicita una copia de los mismos.

2.- Favor de aclarar si la inexistencia de licencia de construcción, remodelación o adecuación así como la inexistencia de la habilidad solicitadas se refieren al domicilio de avenida Chapultepec 380 o al domicilio de avenida Chapultepec 380 solicito copia en su caso de licencia de construcción, remodelación o adecuación así como la habitabilidad del domicilio avenida Chapultepec 380 interior 1." (sic)

**4.-** Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, el presente recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **151/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

**RECURSO DE REVISIÓN: 151/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/114/2017, el día 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, como lo hace constar el acuse de recibo con sello, mientras que a la parte recurrente en misma fecha por medio de correo electrónico.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la ponencia instructora dentro del término otorgado, por correo electrónico el oficio número 995/2017 signado por la **C. Aranzazú Méndez González**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe** de Ley correspondiente al presente recurso, anexando siete copias simples, informe que versó esencialmente en lo siguiente:

“... ”

5.- Antes de revisar la respuesta inicial que se le otorgó a la ahora recurrente, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas quiere destacar que el recurso consiste en su mayoría en la insistencia de la recurrente en que se ratifique la respuesta inicial, pues ésta en todo momento solicitó un domicilio en específico, mismo domicilio del cual se realizó una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado y por los cuales se le remitió respuesta congruente a lo señalado.

6.- No obstante lo anterior, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas analizó cuidadosamente la respuesta otorgada y optó por gestionar los alegatos que derivaron el recurso de revisión con las áreas competentes de la información.

7.- Por su parte, la Dirección de Padrón y Licencias emitió una respuesta en el sentido de ratificar lo establecido en su respuesta inicial en el siguiente sentido:

“De acuerdo a nuestro archivo y base de datos en el domicilio ubicado sobre Av. Chapultepec No. 380 (no se especifica si es primer piso o segundo piso) existe registro de licencia municipal No. 411012 y 413695 con la actividad de Fonda y Venta de Cereza Anexo a Fonda, a nombre de Juan Pablo González Razo, dada de alta con fecha 14 de abril y 5 de mayo del año 2016, respectivamente, vigentes y con adeudo del presente año...”

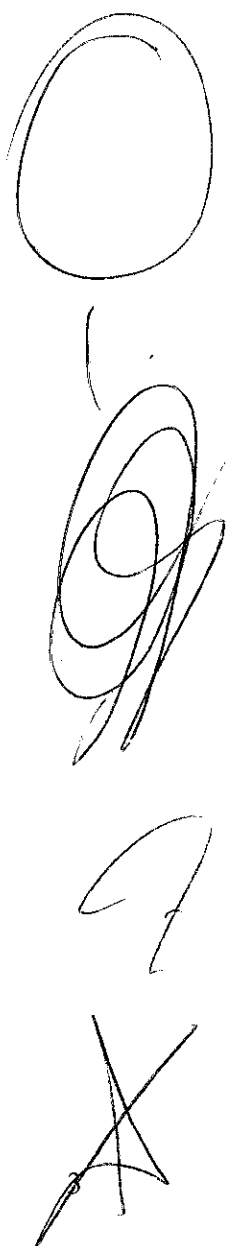
8.- Además dicha dirección agrega, con la finalidad de aportar información adicional en caso que le sea de utilidad a la ciudadana, lo siguiente:

“Actualmente en nuestro sistema de gestión de licencias, en el domicilio en cuestión, existe registro de ingreso de trámite para el giro de Restaurante y/o Bar Anexo a Restaurante a nombre de Juan Pablo González Razo, trámites que se encuentran en proceso de supervisiones y visto bueno del consejo de giros restringidos.”

9.- En resumen, la Dirección de Padrón y Licencias aclara que en la licencia no se especifica si es primer o segundo piso, sino se hacen referencia al domicilio en general, no obstante, se le otorgó toda la información que posee dicha dirección con las características que derivan de la solicitud, por lo que desde un principio su solicitud fue contestada adecuadamente.

10.- Por el otro lado, la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara se declaró incompetente con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en lo que refiere al punto 1 del recurso de revisión, pues se refiere a la ejecución de clausuras de establecimientos y otorgamiento de licencias de giro, razón misma por la que optó por ratificar su respuesta inicial y responder al alegato segundo de la recurrente conforme a lo siguiente:

“... con relación al punto número 2, ratifico también la inexistencia de registros de licencia de construcción o certificado de habitabilidad emitidos para el domicilio en Av. Chapultepec No. 380 así como aclaro, la inexistencia de registros de licencia de construcción o certificado de habitabilidad emitidos para los domicilios proporcionados como “Av. Chapultepec No. 380 interior1” o “Av. Chapultepec segundo piso.”



**RECURSO DE REVISIÓN: 151/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

11.- Así las cosas, se reitera que la información se le entregó a la recurrente de manera completa y puntual, por lo que se espera que tras al presentación del presente informe la recurrente pueda resolver sus dudas

12.- Por lo mismo, se le envió al correo electrónico autorizado por la recurrente (...) un alcance a su respuesta con la información adicional anteriormente expuesta, esperando que ésta le sea de utilidad.  
..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificada el día 26 veintiséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse**, respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La respuesta por parte del sujeto obligado fue emitida y notificada el día 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, surtiendo efectos al día siguiente, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 30 treinta de enero del año en curso, contando con 15 quince días hábiles para ello, teniendo que éste fue presentado el mismo día en que se le hizo conocedor la respuesta, por lo que se considera que la presentación del recurso se hizo de manera oportuna antes del vencimiento del término otorgado.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, bajo el supuesto de que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

La solicitud de información consistió en requerir - copia del documento o suspensión que impide la clausura del establecimiento llamado Pistones ubicado en avenida Chapultepec 380 planta alta entre Guadalupe Zuno y Efraín González Luna y juez que la dictó, - Licencia de giro del establecimiento llamado Pistones ubicado en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efraín González Luna, - Habitabilidad de la obra de construcción, o remodelación, ubicada en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efraín González Luna, - Copia de la licencia de construcción, adecuación o remodelación del establecimiento ubicado en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efraín González Luna, - Copia del o los reglamentos de zonificación o plan parcial correspondiente al domicilio ubicado en avenida Chapultepec 380 segundo piso entre Guadalupe Zuno y Efraín González Luna que establece los lineamientos de construcción, servidumbres y giros permitidos

**RECURSO DE REVISIÓN: 151/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Por parte del sujeto obligado, en respuesta a tales requerimientos, éste gestionó con las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico, la de Gestión Integral de la Ciudad y la de Administración e Innovación Gubernamental obteniendo la información que a continuación se expone:

En respuesta al punto I uno de la solicitud, la Dirección de Inspección y Vigilancia informó que el día 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, se notificó en la Dirección en comento el acuerdo de misma fecha con expediente 85/2017 del índice de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, donde se permite el funcionamiento del giro comercial de bar anexo a restaurante en la finca marcada con el número 380 piso 1, en la Avenida Chapultepec Sur, en los estrictos términos que se desprenden del permiso provisional con número de control DPL/DGR/PP/0337/2016 en la temporalidad del 22 veintidós de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, con vigencia hasta el día 21 de enero de 2017 dos mil diecisiete, mismo documento que se adjunta a la resolución en copia simple digital y en versión pública.

En respuesta al punto dos, la Dirección de Padrón y Licencias informó que de acuerdo a sus archivos y bases de datos en el domicilio ubicado sobre Av. Chapultepec No. 380 existe registro de licencias municipales no. 411012 y 413695 con actividad de fonda y venta de cerveza, a nombre de Juan Pablo González Razo, dada de alta el 14 de abril y 05 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis respectivamente, vigentes y con adeudo del presente año, anexándose licencias en copia simple digital para su consulta.

En respuesta a los puntos dos y tres, la Dirección de Obras Públicas informó que no existe registro sobre licencia de construcción, adecuación o remodelación, como tampoco habitabilidad de la obra de construcción, o remodelación otorgada para el domicilio en Av. Chapultepec No. 380.

En respuesta al número cinco la Dirección de Ordenamiento del Territorio informó que el Plan/Parcial de Desarrollo Urbano y mapa gráfico que corresponde al domicilio Av. Chapultepec no. 380, es el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano "Zona 1 Centro Metropolitano" Sub distrito urbano 5 Americana-Moderna", mismo que puede consultarse en las ligas electrónicas:

[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/decreto\\_du1-sd05.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/decreto_du1-sd05.pdf)

[http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/grafico\\_du1-sd05.pdf](http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/grafico_du1-sd05.pdf)

Teniendo que en lo que respecta al Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, lo puede consultar en:

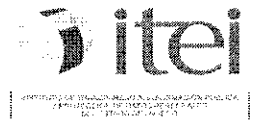
<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.ZonificacionUrbanaMunicipioGuadalajara.pdf>

Lo anterior en virtud del artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, la inconformidad manifestada en la interposición del recurso de revisión versó en favor de aclarar si la licencias de giro municipales números 411012 y 413695 se refieren a la planta baja del domicilio ubicado en avenida Chapultepec 380 o a la planta alta del mismo domicilio o lo que es lo mismo "Chapultepec 380 interior 1", en caso de que se refieran a la planta baja, favor de informar si hay licencias de giro o permisos provisionales de giro vencidos o vigentes respecto al domicilio de avenida Chapultepec 380 interior 1, y si es el caso, se solicita una copia de los mismos. 2.- Favor de aclarar si la inexistencia de licencia de construcción, remodelación o adecuación así como la inexistencia de la habitabilidad solicitadas se refieren al domicilio de avenida Chapultepec 380 o al domicilio de avenida Chapultepec 380 solicito copia en su caso de licencia de construcción o adecuación así como la



**RECURSO DE REVISIÓN: 151/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**



*habitabilidad del domicilio avenida Chapultepec 380 interior 1. (sic)*

Al rendir el informe de Ley, el sujeto obligado señaló que el recurso consiste en su mayoría en la insistencia de la recurrente en que se ratifique la respuesta inicial, pues ésta en todo momento solicitó un domicilio en específico, mismo domicilio del cual se realizó una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos del sujeto obligado y por los cuales se le remitió respuesta congruente a lo señalado.

De igual forma se gestionaron los alegatos con las áreas competentes de la información obteniendo que de la Dirección de Padrón y Licencias se emitió respuesta en sentido de ratificar lo establecido en su respuesta inicial, desprendiéndose de su respuesta que

“De acuerdo a nuestro archivo y base de datos en el domicilio ubicado sobre Av. Chapultepec No. 380 (no se especifica si es primer piso o segundo piso) existe registro de licencia municipal No. 411012 y 413695 con la actividad de Fonda y Venta de Cereza Anexo a Fonda, a nombre de Juan Pablo González Razo, dada de alta con fecha 14 de abril y 5 de mayo del año 2016, respectivamente, vigentes y con adeudo del presente año...”

8.- Además dicha dirección agrega, con la finalidad de aportar información adicional en caso que le sea de utilidad a la ciudadana, lo siguiente:

“Actualmente en nuestro sistema de gestión de licencias, en el domicilio en cuestión, existe registro de ingreso de trámite para el giro de Restaurante y/o Bar Anexo a Restaurante a nombre de Juan Pablo González Razo, trámites que se encuentran en proceso de supervisiones y visto bueno del consejo de giros restringidos.”

9.- En resumen, la Dirección de Padrón y Licencias aclara que en la licencia no se especifica si es primer o segundo piso, sino se hacen referencia al domicilio en general, no obstante, se le otorgó toda la información que posee dicha dirección con las características que derivan de la solicitud, por lo que desde un principio su solicitud fue contestada adecuadamente.

Por parte de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, ésta se declaró incompetente con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en lo que refiere al punto 1 del recurso, pues se refiere a la ejecución de clausuras de establecimientos y otorgamiento de licencias de giro, razón misma por la que optó por ratificar su respuesta inicial y responder al alegato segundo de la recurrente conforme a lo siguiente:

“... con relación al punto número 2, ratifico también la inexistencia de registros de licencia de construcción o certificado de habitabilidad emitidos para el domicilio en Av. Chapultepec No. 380 así como aclaro, la inexistencia de registros de licencia de construcción o certificado de habitabilidad emitidos para los domicilios proporcionados como “Av. Chapultepec No. 380 interior1” o “Av. Chapultepec segundo piso”.”

11.- Así las cosas, se reitera que la información se le entregó a la recurrente de manera completa y puntual, por lo que se espera que tras la presentación del presente informe la recurrente pueda resolver sus dudas

12.- Por lo mismo, se le envió al correo electrónico autorizado por la recurrente (...) un alcance a su respuesta con la información adicional anteriormente expuesta, esperando que ésta le sea de utilidad.  
...” (sic)

De esa forma, se tiene que el sujeto obligado ratificó y aclaró las respuestas originales en sentido de satisfacer, mediante dichas acciones positivas tendientes a la entrega de información, por lo que a consideración de este Pleno del Instituto, dejó de existir el objeto o la materia del recurso de revisión que nos ocupa.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del

acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

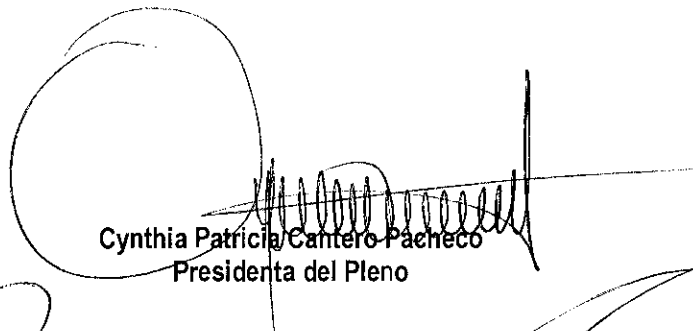
### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

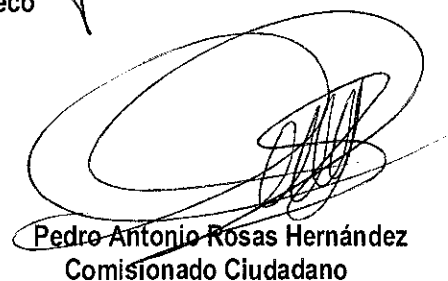
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo